

DOF: 31/10/2014**DECRETO por el que se crea la Coordinación General @prende.mx, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o. y 6o., de la propia Constitución; 14, 17, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o, 3o y 49 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado impartirá educación básica (preescolar, primaria y secundaria), y será obligatoria;

Que el mismo precepto constitucional establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que el artículo 6o. de la Constitución General de la República, determina que el Estado garantizará, también, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, establece en su disposición décima transitoria que el "Programa de Inclusión y Alfabetización Digital" preverá la entrega de equipos de cómputo para alumnos de educación primaria y los esquemas de aseguramiento de los mismos;

Que el 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que prevé como una de sus metas nacionales la de "México con Educación de Calidad", misma que plantea entre sus estrategias y líneas de acción las de promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje y desarrollar una política nacional de informática educativa, enfocada a que los estudiantes desarrollen sus capacidades para "aprender a aprender" mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación; ampliar la dotación de equipos de cómputo, y garantizar conectividad en los planteles educativos;

Que el referido Plan contempla como una de sus estrategias transversales la de "Gobierno Cercano y Moderno", y dentro de sus estrategias y líneas de acción se encuentra la de establecer una Estrategia Digital Nacional para fomentar la adopción y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación;

Que en ese mismo instrumento se estableció que las estrategias transversales se aplicarían normativamente a través de programas especiales y, por ello, el 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento";

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como estrategias y líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional, las de propiciar la transformación del modelo educativo con herramientas tecnológicas y ampliar la dotación de dispositivos de cómputo en los planteles educativos, así como impulsar la conectividad de los mismos y propiciar la integración de habilidades y conocimientos de Tecnologías de la Información y Comunicación en el diseño curricular de la educación básica y media superior;

Que consecuentemente, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, dispone dotar a todos los alumnos de quinto o sexto grado de primaria en escuelas públicas de una computadora o dispositivo portátil para su uso, a fin de favorecer el aprendizaje y alcanzar estándares de habilidades digitales;

Que por la importancia y alcance de los programas mencionados, resulta necesario que la Secretaría de Educación Pública cuente con un órgano encargado de la coordinación y ejecución de los diversos procesos técnicos y administrativos que deben llevarse a cabo para dotar a los alumnos de educación básica de los dispositivos electrónicos antes referidos, así como de que conozcan y utilicen los instrumentos informáticos que mejor favorezcan el aprendizaje de calidad; en la inteligencia de que el referido órgano también brindará atención a otros programas con componentes digitales que le encomiende directamente el Titular de la referida Secretaría, y

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán las facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Coordinación General @prende.mx como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación General @prende.mx tendrá por objeto llevar a cabo la planeación, coordinación, ejecución y evaluación periódica del Programa de Inclusión y Alfabetización Digital, así como los demás programas a cargo de la Secretaría de Educación Pública que contengan componentes digitales que le encomiende directamente el titular de dicha

dependencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Coordinación General: A la Coordinación General @prende.mx;
- II. Coordinador General: Al Titular de la Coordinación General;
- III. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo de la Coordinación General;
- IV. Programa: Al Programa de Inclusión y Alfabetización Digital, así como los demás programas a cargo de la Secretaría que contengan componentes digitales, y
- V. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- La Coordinación General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo los procedimientos de contratación necesarios para la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios para la ejecución del Programa, así como los que se requieran para su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Formular, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III. Verificar que los dispositivos electrónicos cuenten con los contenidos educativos autorizados digitales precargados, y promover el uso, cuidado y valoración de los mismos;
- IV. Instrumentar y dar seguimiento a la capacitación inicial y el acompañamiento en el uso y aprovechamiento de los dispositivos electrónicos en el aula y en el soporte técnico de los mismos, así como llevar a cabo evaluaciones sobre el uso y aprovechamiento de dichos dispositivos;
- V. Generar una plataforma de monitoreo en línea que permita auditar en cualquier momento los avances del Programa y contar con datos que demuestren el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación en la educación;
- VI. Analizar los reportes de supervisión y seguimiento en relación al uso de los dispositivos electrónicos, junto con los resultados obtenidos en la plataforma de monitoreo para hacer más eficientes los procesos de ejecución de los programas de educación digital;
- VII. Asegurar el correcto funcionamiento y operación de los dispositivos electrónicos, los programas precargados, así como de los contenidos educativos autorizados;
- VIII. Establecer un sistema de protección de los dispositivos, mediante un soporte técnico de naturaleza preventiva y correctiva para los casos de robo o extravío;
- IX. Realizar visitas de seguimiento y analizar los resultados obtenidos de dichas vistas, formulando al efecto propuestas para el mejoramiento del Programa;
- X. Analizar las mejores prácticas en el ámbito internacional en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación, para fortalecer la política educativa;
- XI. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas para la adecuada implementación del Programa, y
- XII. Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO.- La Coordinación General contará con un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO.- Son atribuciones del Coordinador General:

- I. Planear y dirigir el funcionamiento de la Coordinación General, conforme a las recomendaciones del Consejo Consultivo;
- II. Suscribir y celebrar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos conforme a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que celebre la Coordinación General, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Elaborar los programas anuales de la Coordinación General, con el apoyo de sus unidades administrativas, así como realizar las modificaciones procedentes, tratándose de:
 - a) Adquisición de bienes y contratación de servicios;
 - b) El aseguramiento de bienes muebles, y
 - c) Disposición final de bienes muebles.
- IV. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Titular de la Secretaría y, en su caso, dar seguimiento a las recomendaciones del Consejo Consultivo;
- V. Presentar al Consejo Consultivo los programas de labores e informes de actividades;

- VI.** Instrumentar mecanismos de coordinación con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de sus programas y acciones;
- VII.** Intervenir en la celebración de los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa;
- VIII.** Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y al Consejo Consultivo el Manual de Organización General de la Coordinación General y, en su caso, los demás manuales de procedimientos y de servicios, necesarios para su mejor funcionamiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Participar en las comisiones y consejos de que forme parte la Secretaría en el ámbito de competencia de la Coordinación General;
- X.** Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación General;
- XI.** Ejercer los recursos presupuestarios asignados a la Coordinación General y vigilar su correcta aplicación;
- XII.** Rendir informes periódicos al Titular de la Secretaría y al Consejo Consultivo sobre el avance del Programa, con los datos generados de las visitas y del monitoreo en línea, y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y las que le encomiende el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación General contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por:

- I.** El Secretario de Educación Pública, quien lo presidirá;
- II.** Los titulares de las subsecretarías de Educación Básica, de Educación Media Superior y de Educación Superior; de la Oficialía Mayor; de la Unidad de Coordinación Ejecutiva y de las direcciones generales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Materiales e Informática Educativa;
- III.** El Titular de la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, y
- IV.** Un representante de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional de la Oficina de la Presidencia de la República.

Por cada integrante se nombrará un suplente, los cuales deberán tener, cuando menos, el nivel jerárquico de Jefe de Unidad o equivalente.

En ausencia del Titular de la Secretaría, las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por el Titular de la Subsecretaría de Educación Básica.

El Coordinador General fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Conocer los programas de labores e informes de actividades, proyectos de manuales de organización y de procedimientos y someterlos a la consideración del Titular de la Secretaría;
- II.** Definir los lineamientos y las estrategias para la operación y seguimiento del Programa;
- III.** Recomendar las mejoras que deban realizarse en la ejecución y operación del Programa, tomando en consideración los resultados que se obtengan en las evaluaciones correspondientes, y
- IV.** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO NOVENO.- El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria de forma bimestral y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Secretario Técnico a requerimiento de su Presidente. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, participará en las sesiones del Consejo Consultivo, en calidad de asesor, con voz pero sin voto, pudiendo designar un suplente.

El Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a representantes de organizaciones nacionales o internacionales vinculadas con el objeto del presente instrumento, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Coordinador General será auxiliado por los servidores públicos que se determinen en el Manual de Organización que expida el Titular de la Secretaría, de conformidad con las estructuras orgánica y ocupacional que autoricen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública asignará los recursos materiales, humanos y financieros que requiera la

Coordinación General para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose a su presupuesto autorizado.

CUARTO.- El Consejo Consultivo de la Coordinación General se instalará y sesionará por primera vez a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- El Manual de Organización deberá ser expedido dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.**- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.**- Rúbrica.